(Tomo 187:1083/1092)

_____ Salta, 06 de mayo de 2014. _____

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **"C/C A.J.– RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Nº CJS 36.527/13), y_____

_____**CONSIDERANDO**:_____

_____ Los Dres. **Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz, Guillermo Alberto Posadas** y **Ernesto R. Samsón**, dijeron: _____

_____ 1º) Que a fs. 41/43 vta., la Dra. Natalia M. Pagani Pedrana, Defensora Oficial Penal Nº 1, ejerciendo la asistencia técnica de J.A., interpone recurso de casación contra la sentencia del ex Juzgado Correccional y de Garantías y de Menores de Segunda Nominación del Distrito Judicial Tartagal de fs. 77 y vta., cuyos fundamentos obran a fs. 78/83 del Expte. Nº 11.416/10, que condena al nombrado en la causa COR Nº 12.390/11 a la pena de un mes de prisión de ejecución condicional por encontrarlo responsable del delito de lesiones leves. _____

_____ 2º) Que la recurrente pretende se case la sentencia por incurrir en la causal de inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de convicción prevista en el art. 466 inc. 3º del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias). Afirma que el tribunal "a quo" restó relevancia a la declaración del testigo S. por no haber estado presente al momento del hecho, cuando por su calidad de profesor de la institución escolar a la que los actores y otros testigos asistían debió darse mas trascendencia a sus dichos. _____

_____ Cuestiona que los dichos de la supuesta víctima fueran tomados sin considerarse que la misma se encontraba despechada y desesperada porque A. no le pasaba alimentos para su bebé recién nacido y que los testigos H. y O., quienes se encontraban presentes en el lugar del hecho y manifestaron haber visto el cabezazo, eran compañeros de trabajo de P. y pudieron haber consensuado su declaración. _____

_____ Destaca que un golpe en la boca con un caso como el denunciado puede producir desde hematomas y heridas cortantes hasta la rotura de nariz y que el certificado médico agregado sólo cuenta de una laceración superficial en la boca._____

_____ En consecuencia, sostiene que no existen elementos probatorios objetivos agregados que indiquen la participación de su defendido en el hecho, por lo que considera no se aplicó la sana crítica racional al caso, resultando la sentencia arbitraria. Ante la falta de comprobación de que el hecho fue producto del actuar típico, antijurídico y culpable de su defendido, solicita su absolución por la duda. _____

_____ 3º) Que el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 1 por las razones expuestas a fs. 52/53 se pronuncia por el rechazo del recurso bajo examen. _____

_____ 4º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 44), previo a expedirse sobre los motivos invocados por la

recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716).

A ese respecto, se observa que ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 84 y 43 vta.); además, la sentencia resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466 inc. 3º, 469 inc. 1º y cc. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias), razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso.

5º) Que el tribunal "a quo" entendió plenamente acreditado el hecho y su autoría por parte del acusado, por lo que haciendo aplicación de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" y la Convención Americana sobre Derechos Humanos resolvió condenar a J.A. como autor del delito de lesiones.

Para arribar a esa conclusión hizo hincapié en la declaración de la víctima, corroborada por los testimonios de H.H., F.O. y W.S., y el certificado médico de fs. 5 incorporado por lectura a la audiencia de debate.

7º) Que sobre el particular esta Corte tiene dicho en numerosos precedentes (Tomo 119:269; 120:1133) que en nuestro sistema procesal rigen el sistema de la libertad probatoria (art. 201 del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias) y el de libre convicción del juez o sana crítica racional indicados por la ley (arts. 230 "in fine", 252 inc. 4º "in fine" y 403 3er. párrafo del citado C.P.P.). Ello implica, por un lado, que el juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directiva o tasación legal alguna (esta Corte, Tomo 109:1043; 147:613, entre otros).

El tribunal tuvo en cuenta los aspectos relevantes de la prueba reunida. De la lectura del fallo se advierte que la totalidad del material probatorio ha sido valorado con criterio racional y de forma particularizada, en un contexto integrador que permitió fijar la verdad histórica de lo acontecido, su autoría, su calificación típica otorgándole así una base suficiente y legal.

8º) Que la declaración incriminante de la víctima, sumada al análisis y la valoración de los demás elementos de convicción incorporados a la causa, permiten tener por demostrada la configuración de los delitos (esta Corte, Tomo 176:29); en igual sentido, el delito de lesiones y la autoría del acusado se encuentran debidamente acreditados, pues el valor probatorio del testimonio de la víctima ha sido establecido por el tribunal a partir de su percepción directa en el debate, y de la prueba que le permitió apreciar la coincidencia existente entre la descripción fáctica de la agresión recibida y las lesiones descriptas en el informe médico. El análisis de la prueba

realizado cubre debidamente la exigencia de razonabilidad de la sentencia y no puede tenerse como omitido el método de la sana crítica racional, si no se verifica una arbitraria selección de dicha prueba, sino que en base a motivos razonables y explícitos se cumple una tarea que permite una deducción lógica (esta Corte, Tomo 157:687). _____

_____ 9º) Que de los fundamentos de la sentencia surge que mediante un análisis simple e innegable, el tribunal ha llegado a adecuar el hecho a la verdad de lo sucedido por cuanto valoró como elementos incriminantes los dichos de P., H. y O. que desacreditan la negativa puesta de manifiesto por A. –niega haber tenido el casco puesto-, reforzados con la producción de otras pruebas introducidas al debate –víctima y victimario reconocen haberse encontrado discutiendo y que se confirma con el certificado médico que se agrega a fs. 5- y que por ser coincidentes tienen un alto valor probatorio, ya que tal como lo expresara esta Corte en los precedentes registrados en Tomo 114:239; 146:93, el testimonio de la víctima puede, por si solo, dar fundamento a un pronunciamiento condenatorio._____

_____ 10) Que respecto a lo solicitado por la defensa -aplicación del art. 4º del citado C.P.P. -por entender que no se logró el estado de certeza necesario que requiere una sentencia condenatoria, cabe destacar que el principio “in dubio pro reo” que excluye la certeza sobre la culpabilidad, es aplicable en aquellos casos en que el juzgador oscila el espíritu que se mantiene en grado de incertidumbre (cfr. Clariá Olmedo, Jorge, “Derecho Procesal Penal”, Ed. Rubinzal-Culzoni, Tomo I, pág. 225).

_____ La Corte Federal ha dicho que, si bien el principio “in dubio pro reo” presupone un especial estado de ánimo del juez, por el cual no alcanza la convicción de certidumbre sobre los hechos, dicho estado no puede sustentarse en una pura subjetividad sino que debe derivarse racional y objetivamente de la valoración de las constancias del proceso (Fallos, 311:948)._____

_____ Una valoración así consumada excluye la existencia de otros elementos de juicio que pudieron conducir a la solución contraria; toda vez que tal incertidumbre no exige convicción sobre la inocencia del imputado, sino que presume respuestas positivas y negativas en torno a uno de los elementos esenciales de la imputación penal, que resultan de un análisis de mérito vinculado exclusivamente a las pruebas producidas._____

_____ 11) Que el sistema de sana crítica racional y el deber de motivación de la sentencia imponen al tribunal de juicio una apreciación integral y equilibrada de la prueba, lo que demanda que ante la discrepancia entre los diversos elementos de convicción reunidos en la causa, la decisión de hacer prevalecer aquellos que se consideran de mayor valor, para la demostración del hecho deba ir necesariamente acompañada de la exposición de las razones de esa prevalencia. _____

_____ 12) Que en función de los aspectos antes reseñados puede concluirse que la sentencia, en relación a la plataforma fáctica de la condena, cuenta con una estructura lógica adecuada al método de evaluación de prueba legalmente establecido que es el de la

sana crítica racional. Nada hay en los fundamentos expuestos en el fallo que permita establecer que se ha transgredido los límites de las atribuciones discrecionales de apreciación de la prueba propias del tribunal de juicio, o que para llegar al estado de certeza sobre los hechos en los que se basa la acusación, se haya procedido de un modo arbitrario o solo arraigado en la íntima convicción de los jueces. En razón de lo expuesto y habiéndose constatado que la sentencia cuenta con motivación suficiente en cuanto a la determinación certera de los hechos, a partir de una completa valoración de la prueba cumplida conforme a las reglas de la sana crítica racional, se desestima el recurso de casación deducido por la defensa de J.A.. _____

_____ La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____

_____ 1º) Que adhiero al voto de los señores Jueces preopinantes pero considero oportuno agregar lo siguiente._____

_____ 2º) Que el caso en examen encuadra en lo que se denomina violencia de género, dado que se trata de una agresión cometida en contra de una mujer por su ex pareja._____

_____ Tradicionalmente, el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de ejercer violencia sobre las mujeres, a fin de garantizarlas en el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. _____

_____ En estos casos, la responsabilidad del estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, que tienda a evitar que alguien que pertenece a su entorno les cause daño, en razón de encontrarse en una posición de dominación-sometimiento. _____

_____ 3º) Que la Convención de Belem do Pará (año 1994), a la que nuestro país adhiriera, define en su art. 1º la violencia de género: “La violencia contra la mujer es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. A su vez el art. 2º prescribe: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, el maltrato físico y psicológico...”. _____

_____ Por su parte la Ley 26485 define la violencia de género en forma más amplia en su art. 4º: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”._____

_____ En el art. 5º se determinan las características de estos tipos de violencia. En el apartado 1º se describe la violencia física, entendiendo por tal la que se ejerce sobre el cuerpo de la

mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. _____ 4º) Que la realidad demuestra que la violencia no depende sólo de la convivencia, sino del sentimiento de posesión y dominio que puede darse aún en relaciones ya inexistentes, a causa de la separación de hecho, pero que mantienen el clima de dominio y subordinación característico de la violencia de género. _____ _____ La gravedad del maltrato (amenazas, violencia física o psicológica) reside en el riesgo cierto y directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el "ciclo de la violencia" como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima. _____ _____ 5º) Que el caso en examen encuadra en lo antes reseñado por lo que considero, a más de lo expuesto por los vocales preopinantes, que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto. _____ _____ Por lo que resulta de la votación que antecede, _____ _____**LA CORTE DE JUSTICIA**,_____ _____**RESUELVE**:_____ _____ I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 41/43 vta. _____ _____ II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso –Secretaria de Corte de Actuación-).